RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SVLPOB0004-26

PROCESO DE:	LICITACION PUBLICA	CODIGO:	SVLPOB0004-26

OBJETO:	MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DEL HUILA
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 la Administración Departamental del Huila se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación del proceso de No. SVLPOB0004-26	

PARTE 01

DE:	UNION TEMPORAL VIALCOL
PARA:	CONSORCIO VÍAS HUILA 03

OBSERVACION 1

OBSERVACIÓN A LA JUSTIFICACIÓN DE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO DEL PROPONENTE No. 32 CONSORCIO VÍAS HUILA 03 – SOLICITUD DE RECHAZO

Señores
GOBERNACION DEL HUILA
CALLE 8 CARRERA 4 ESQUINA
Neiva Huila

Referencia: Proceso de contratación No. **SVLPOB0004-26**, cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DEL HUILA**"

Asunto: **Observación a la justificación de precio artificialmente bajo del Proponente No. 32 CONSORCIO VÍAS HUILA 03 por ausencia de soportes de primera mano sobre la disposición de materiales – Proponente UT VIALCOL**

Estimados señores:

En calidad de proponente dentro del proceso de la referencia, y en el marco del trámite de verificación de precios artificialmente bajos previsto en el numeral 4.1.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO y en el numeral 2.6 AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN del Documento Base, la **UNIÓN TEMPORAL VIALCOL** se permite presentar observación a la justificación de precio artificialmente bajo allegada por el **Proponente No. 32 CONSORCIO VÍAS HUILA 03**, por cuanto dicha justificación no está respaldada en documentos soportes de primera mano que permitan a la entidad verificar la disponibilidad de los materiales, sus precios y las condiciones reales de suministro.

I. **JUSTIFICACIÓN DE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO – PROPONENTE No. 32 CONSORCIO VÍAS HUILA 03**

Mediante oficio del 23 de octubre de 2026, el Comité Evaluador fijó como valor mínimo aceptado la suma de **$ 1.562.150.385,94** y requirió a los proponentes cuyas ofertas se encontraban por debajo de dicho valor para que justificaran su precio, en los siguientes términos:

> *"el proponente podrá justificar su ofrecimiento, allegando la debida documentación soportando su justificación (anexos), que le permita a la entidad efectuar el análisis necesario para la justificación de la oferta allegada. De igual manera, se deja claridad que, en caso de no realizarse una justificación adecuada y/o remitirse la documentación que permita realizar el análisis pertinente, se dará aplicación a lo establecido en la causal de rechazo"*

El CONSORCIO VÍAS HUILA 03 ofertó **$ 1.561.913.095,12** y, para justificar su precio, aportó: **(i)** el escrito "ACLARACIÓN NEIVA" del 23 de octubre de 2026, suscrito por su representante legal, KAREN YULIETH RODRÍGUEZ ARAUJO, junto con una carta de disponibilidad de una motoniveladora y la tarjeta de registro de dicho equipo; y **(ii)** el archivo Excel "Comparativo_APU_Homecenter_Vias_Huila_03.xlsx", que compara los precios oficiales del acero y el cemento con precios al público publicados en la página web de Homecenter. Como se expone a continuación, ninguno de estos documentos constituye un soporte de primera mano que acredite circunstancias objetivas para explicar el precio ofertado.

1. El escrito de justificación es genérico y reconoce que carece de los soportes necesarios

El escrito "ACLARACIÓN NEIVA" se limita a enunciar, en términos generales, factores como la experiencia de los integrantes, la organización de los recursos, la planeación de las actividades y las eficiencias operativas, sin cuantificarlos ni relacionarlos con los precios unitarios ofertados. **No aporta análisis de precios unitarios de los ítems de mayor incidencia, cotizaciones formales**

Página **1** de **8**

de proveedores, contratos o acuerdos comerciales, ni cartas de compromiso de suministro de materiales.

Más aún, el propio documento reconoce de manera expresa que la justificación depende de soportes que no se aportaron y contiene anotaciones propias de un borrador que debía completarse antes de su radicación (ver **Tabla 1** y **Figura 1**):

Tabla 1 Afirmaciones del escrito de justificación del CONSORCIO VÍAS HUILA 03

Numeral	Texto del escrito "ACLARACIÓN NEIVA"	Alcance
3	"Las cifras anteriores […] deberán cotejarse con el Formulario de Presupuesto efectivamente presentado en SECOP II antes de la radicación de esta respuesta."	Cifras no verificadas por el propio proponente.
6.1	"La justificación definitiva deberá apoyarse en los análisis de precios unitarios y en las cotizaciones o documentos comerciales que permitan verificar la correspondencia entre el precio ofertado y las condiciones reales de suministro."	Reconoce que faltan APU y cotizaciones.
6.2	"La competitividad del precio deberá acreditarse mediante los análisis unitarios y los soportes comerciales que correspondan […]".	El acero no está acreditado.
6.4	"La demostración definitiva de la suficiencia de los costos directos debe encontrarse respaldada por los análisis de precios unitarios […] y por los documentos que permitan verificar los precios de materiales, mano de obra, equipos y transporte."	Costos directos sin soporte.
7	"[…] estas circunstancias deben acreditarse mediante cotizaciones vigentes, acuerdos comerciales, cartas de proveedores u otros documentos verificables […]"	Abastecimiento sin soporte.
8	"Los valores estimados en los documentos internos para estampillas, contribuciones, pólizas y demás costos indirectos deberán verificarse […] antes de presentarse como cifras definitivas."	Costos indirectos no verificados.

Nota. Transcripciones del escrito "ACLARACIÓN NEIVA" del 23 de octubre de 2026 del CONSORCIO VÍAS HUILA 03. Elaboración propia.

Figura 1 Numeral 3 del escrito de justificación del CONSORCIO VÍAS HUILA 03

Componente	Presupuesto oficial	Oferta presentada
Costo directo	$1.278.736.900	$1.192.042.331
Administración (24 %)	$306.896.856	$286.090.160
Imprevistos (1 %)	$12.787.369	$11.920.423
Utilidad (5 %)	$63.936.845	$59.602.117
PGIO + PMT	$12.258.064	$12.258.064
Total aproximado	**$1.674.616.035**	**$1.561.913.095**

Las cifras anteriores corresponden a la información económica incorporada en el documento de sustentación y deberán cotejarse con el Formulario de Presupuesto efectivamente presentado en SECOP II antes de la radicación de esta respuesta.

Nota. Página 3 del escrito "ACLARACIÓN NEIVA". Fuente: SECOP II

Igualmente, el escrito admite que la cercanía de la oferta al valor mínimo "no constituye, por sí sola, demostración de su viabilidad económica", que la experiencia empresarial se presenta "sin sustituir la demostración de la suficiencia de los precios unitarios ni las obligaciones de aportar los soportes correspondientes", y que los saldos de contratos en ejecución de GCI CONSTRUCCIONES ZOMAC "no deben interpretarse como recursos de libre disposición ni como efectivo disponible para financiar automáticamente el nuevo proyecto". En otras palabras, el proponente reconoce que los argumentos que expone no demuestran por sí mismos la suficiencia de su precio, y no aportó los documentos que él mismo considera necesarios para ello.

2. El descuento corresponde a un porcentaje uniforme y no a costos reales

De acuerdo con el cuadro del numeral 3 del escrito, el CONSORCIO VÍAS HUILA 03 redujo en la misma proporción todos los componentes de su oferta frente al presupuesto oficial:

Tabla 2 Relación entre la oferta y el presupuesto oficial por componente

Componente	Presupuesto oficial	Oferta presentada	Oferta / Presupuesto
Costo directo	$ 1.278.736.900	$ 1.192.042.331	**93,22 %**
Administración (24 %)	$ 306.896.856	$ 286.090.160	**93,22 %**
Imprevistos (1 %)	$ 12.787.369	$ 11.920.423	**93,22 %**
Utilidad (5 %)	$ 63.936.845	$ 59.602.117	**93,22 %**
Ítem 2.4 – Acero de refuerzo ($/kg)	$ 9.264	$ 8.636	**93,22 %**

Nota. Valores del numeral 3 del escrito "ACLARACIÓN NEIVA" y de la hoja "APU 2.4 Acero" del archivo Excel aportado. Elaboración propia.

Todos los componentes, e incluso el precio unitario del acero, equivalen exactamente al **93,22 %** del valor oficial, es decir, a una **rebaja lineal del 6,78 %**. El propio escrito lo reconoce al referirse al "porcentaje uniforme utilizado en los cálculos internos". Un descuento aplicado de forma pareja sobre todos los ítems y sobre la administración, los imprevistos y la utilidad no es el resultado de un análisis de costos ni de condiciones comerciales particulares obtenidas con proveedores, sino de una reducción porcentual del presupuesto oficial que el proponente debía justificar, y no lo hizo.

3. Las consultas en la página web de Homecenter no son cotizaciones ni garantizan el suministro

El único soporte de precios aportado es un cuadro en Excel elaborado por el propio proponente, que toma precios al público publicados en la página web de Homecenter para varillas de acero #2 y #3 y para bultos de cemento de 50 kg (ver **Figura 2**). Este documento no puede tenerse como soporte de la justificación por las siguientes razones:

Figura 2 Comparativo de precios Homecenter aportado por el CONSORCIO VÍAS HUILA 03



Nota. Hoja "Comparativo Homecenter" del archivo "Comparativo_APU_Homecenter_Vias_Huila_03.xlsx". Fuente: SECOP II

1. **No son cotizaciones formales.** Se trata de precios de venta al detal publicados en un portal de comercio electrónico, consultados por el mismo proponente. No están dirigidos al consorcio, no se refieren al proyecto, no indican cantidades, vigencia, forma de pago, condiciones de entrega ni transporte al sitio de obra en el municipio de Santa María, y no comprometen al vendedor. La nota 1 del propio archivo reconoce que "Son precios de venta al detal en tienda".
2. **Los productos de acero no tienen disponibilidad.** Al verificar los enlaces incluidos en el archivo, los productos "Varilla Corrugada G60 W #3 (3/8 Pulg) x 6 m" y "Varilla Corrugada G60 W #2 (1/4 Pulg) x 6 m" **aparecen sin stock** (ver **Figura 3**). Si el proveedor que el propio proponente escoge como referencia no tiene existencias, no existe ninguna garantía de que

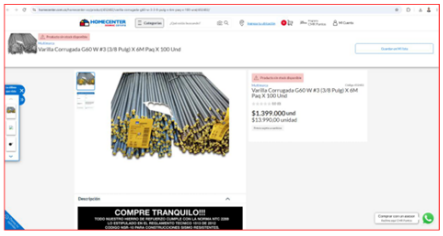
Certificado No. GP 019-1

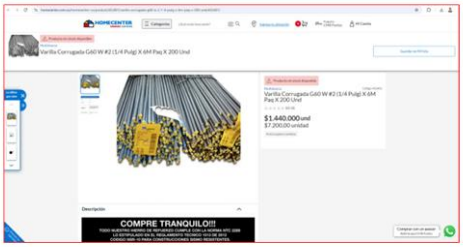
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado Nº SC 4353-1

el consorcio pueda adquirir el acero al precio indicado, y mucho menos en la cantidad requerida por la obra.

3. **No se garantiza la cantidad requerida.** Los ítems 2.4 y 3.6 suman 46.545,33 kg de acero, que con el desperdicio del 5 % del APU equivalen a cerca de **48.873 kg (más de 48 toneladas)**; en varilla #3 de 6 m (3,36 kg) serían más de 14.500 varillas. Una consulta de precio al detal no acredita que un almacén de cadena pueda suministrar ese volumen, ni en qué plazo, ni a qué precio, ni con qué costo de transporte hasta el sitio de obra.
4. **El acero predominante del proyecto no fue cotizado.** Según la memoria de cantidades del ítem 2.4 del presupuesto oficial (ver **Figura 4**), de los 43.677,56 kg detallados, **34.245,60 kg (78,4 %) corresponden a varilla #4 (1/2")** para el acero longitudinal de huellas, riostras, bermas-cuneta y bordillos; solo 4.488,96 kg (10,3 %) son varilla #3 y 4.943,00 kg (11,3 %) son varilla #2. El proponente no presenta precio alguno para la varilla #4 y, sin embargo, aplica el precio de la varilla #3 ($ 4.164/kg) a la totalidad del acero de la obra.
5. **El cemento y los demás insumos no quedan soportados.** Los precios de bultos de cemento de 50 kg al detal no representan el suministro de los volúmenes de concreto de la obra, y el mismo archivo reconoce (nota 4) que los agregados y el concreto "no se comparan". Para materiales granulares, concretos, transporte, equipos y mano de obra no se aportó soporte alguno.
6. **Aun con sus propias cifras, la mayor parte del descuento queda sin explicar.** Según la hoja "Impacto en obra" del archivo aportado, el supuesto ahorro en acero sería de unos $ 55.534.397, frente a una reducción del costo directo de $ 86.694.569. Es decir, **cerca de $ 31.160.172 (36 %) de la rebaja del costo directo no tiene ninguna explicación**, y la parte restante descansa en precios al detal sin stock.

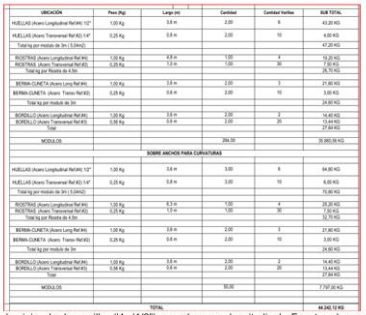
Figura 3 Consulta de disponibilidad de los productos de acero en Homecenter





Nota. Consulta realizada en los enlaces incluidos en el archivo "Comparativo_APU_Homecenter_Vias_Huila_03.xlsx" el [27-10-2026 a las 4:38 p.m.]. Fuente: homecenter.com.co

Figura 4 Memoria de cantidades del ítem 2.4 – Acero de refuerzo (presupuesto oficial)



Nota. Predominio de la varilla #4 (1/2") en el acero longitudinal. Fuente: documento "11. PRESUPUESTO OFICIAL - ajustado", SECOP II

Certificado No. GP 019-1

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado Nº SC 4353-1

4. La disponibilidad de maquinaria presenta inconsistencias y no explica el precio

El escrito invoca la disponibilidad de una motoniveladora SEM 919, modelo 2022, placa MC589275, mediante carta suscrita por el señor OSCAR RAFAEL CÁRCAMO VERA, C.C. 80.094.869, quien manifiesta actuar "en mi condición de propietario del equipo". Sin embargo:

1. La **tarjeta de registro de maquinaria No. 123250** aportada por el mismo proponente registra como propietario a **ITACA INGENIERÍA INTEGRAL SAS, NIT 900.623.036**, y no al firmante de la carta (ver **Figura 5**). No se aportó documento alguno que acredite la facultad del señor Cárcamo Vera para comprometer un equipo de propiedad de una persona jurídica.
2. El número de serie indicado en la carta ("SEMC08JSBR1000") no coincide con el registrado en la tarjeta de registro ("SEM0919JS9R01903").
3. La carta no establece tarifas, condiciones de alquiler ni costos de movilización y operación, y expresamente señala que "no supone gratuidad del servicio ni atribuye porcentajes de ahorro que no estén respaldados documentalmente". En consecuencia, no explica ningún componente del precio ofertado.
4. En todo caso, la disponibilidad de una sola motoniveladora no guarda relación con los ítems de mayor incidencia de la obra (concretos, acero de refuerzo y materiales granulares), cuyos precios son los que debían justificarse.

Figura 5 Tarjeta de registro de la motoniveladora aportada por el CONSORCIO VÍAS HUILA 03



Nota. Propietario registrado: ITACA INGENIERÍA INTEGRAL SAS, NIT 900.623.036. Fuente: escrito "ACLARACIÓN NEIVA", página 14, SECOP II

5. La justificación no desvirtúa el precio artificialmente bajo

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 solo permite continuar con el análisis de una oferta cuyo valor parece artificialmente bajo cuando dicho valor responde a **circunstancias objetivas del oferente y de su oferta** que no ponen en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas (CCE-EICP-GI-27) exige que el proponente justifique su precio por escrito y en detalle, de manera íntegra, y prevé el rechazo cuando no se envía la totalidad de la información solicitada o cuando las aclaraciones no garantizan la sostenibilidad de la oferta.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 4 de junio de 2008 (expediente 17783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar), definió el precio artificialmente bajo como aquel que resulta "artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido" y carece de sustentación en el tráfico comercial, y precisó que la administración no puede admitirlo sin vulnerar los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad.

Página **6** de **8**

La justificación del CONSORCIO VÍAS HUILA 03 no satisface estos parámetros: el escrito es genérico y reconoce que no cuenta con los soportes que él mismo considera necesarios; el descuento es una rebaja lineal del 6,78 % aplicada a todos los componentes; los únicos precios aportados son consultas al detal, sin stock, que no corresponden al diámetro predominante ni a las cantidades de la obra; y la carta de maquinaria presenta inconsistencias frente a la tarjeta de registro. No se cumplió, por tanto, la exigencia del requerimiento de allegar "la debida documentación soportando su justificación".

La circunstancia de que la oferta se encuentre $ 237.290,82 por debajo del valor mínimo aceptado no exime al proponente de justificarla adecuadamente. El valor mínimo fue fijado por la entidad con base en su análisis, y una vez requerido, el proponente asumió la carga de demostrar con soportes objetivos que su precio es suficiente. El propio escrito reconoce que dicha cercanía "no constituye, por sí sola, demostración de su viabilidad económica".

En consecuencia, la oferta del CONSORCIO VÍAS HUILA 03 se encuentra incursa en la causal de rechazo del **literal W del numeral 1.15** del Documento Base ("Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3") y en la consecuencia prevista en el **numeral 4.1.3**, según el cual la oferta inmersa en precio artificialmente bajo "se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso", conforme a la advertencia expresa contenida en el requerimiento del Comité Evaluador.

6. No procede complementar la justificación por fuera del término

El término para justificar el precio venció a las 05:00:00 PM del 23 de octubre de 2026. El trámite de aclaraciones sobre el precio no es una oportunidad para modificar o mejorar la oferta (Guía CCE-EICP-GI-27 y numeral 1.6 del Documento Base). Admitir con posterioridad los APU, cotizaciones, acuerdos comerciales o certificaciones que el propio proponente reconoció como pendientes otorgaría un plazo adicional del que no dispusieron los demás requeridos, en detrimento de los principios de igualdad y selección objetiva que protegen a los demás proponentes, entre ellos la UT VIALCOL.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador:

1. Declarar que la justificación presentada por el **Proponente No. 32 CONSORCIO VÍAS HUILA 03** no desvirtúa el precio artificialmente bajo, por no estar respaldada en documentos soportes de primera mano, y en consecuencia **RECHAZAR** su oferta con fundamento en el **literal W del numeral 1.15** y en el **numeral 4.1.3** del Documento Base.
2. Tener por no acreditadas, conforme al numeral 1.11 del Documento Base, la disponibilidad de la motoniveladora invocada, en atención a la inconsistencia entre la carta de compromiso y la tarjeta de registro del equipo, así como los precios de acero tomados de consultas en Homecenter sin disponibilidad de producto.
3. Excluir al CONSORCIO VÍAS HUILA 03 del orden de elegibilidad y abstenerse de recibir soportes presentados por fuera del término otorgado.
4. Dar respuesta motivada a la presente observación y publicarla en la plataforma SECOP II.

La presente observación se fundamenta exclusivamente en los documentos de justificación publicados por el CONSORCIO VÍAS HUILA 03 en la plataforma SECOP II, en el presupuesto oficial elaborado por la entidad, en la consulta de los enlaces aportados por el propio proponente y en las reglas del Documento Base adoptado conforme a los Documentos Tipo, plenamente verificables por la entidad.

Página **7** de **8**

Atentamente,

Nombre del proponente	UNION TEMPORAL VIALCOL
Nombre del representante legal	JULIAN ANDRES CASTRILLON GONZALEZ
C. C. No.	1.094.888.702 de Armenia
Dirección de correo	CL 15A N 39 90
Correo electrónico	workovesprofesionalsas2024@gmail.com
Telefax	(+57)3143933116
Ciudad	Neiva

(Firma del proponente o de su representante legal)

RESPUESTA

Una ves analaisada la observacion allegada por el oferente UNION TEMPORAL VIALCOL a la respuesta del proponente CONSORCIO VÍAS HUILA 03 por el Requerimiento Por Precio Artificial Mente Bajo, al observante se le indica que se remita a la respuesta emitida por la entidad.

Neiva, octubre de 2026

LUIS ENRIQUE PUENTES ROA
Evaluador Técnico